

Constancia Secretarial: Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00390-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Fredy Aníbal Moreno Rodríguez y Lidis del Carmen Turcios Ortega, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00390-00.

La demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá precisar en el hecho octavo cuántas prorrogas se han realizado al contrato de arrendamiento y sus fechas de ocurrencia.
- Es necesario que se allegue copia legible en general de los anexos, pues tanto los contratos, las solicitudes de arrendamiento y las facturas de servicios que públicos que se pretenden ejecutar están borrosas.
- Deberá aportar el poder para iniciar la presente demanda, toda vez que el aportado fue conferido para promover una demanda ejecutiva contra personas diferentes a las obligadas en el contrato de arrendamiento presentado como base de la ejecución.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 107 del 24/09/2020. Lfc.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra Fredy Aníbal Moreno Rodríguez y Lidis del Carmen Turcios Ortega.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: No reconocer personería jurídica a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21cae41da607c09985efde02f6b64ab8642b1ef3a158b0dd774d33840815c6fb

Documento generado en 23/09/2020 12:26:25 p.m.